

puesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar los módulos contables fijados por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978, hasta el 2 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18319 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 28 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.», para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previas de hilos, pletinas y cables de cobre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18320 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de enero de 1977, ampliada por Orden de 30 de enero de 1978 en el sentido de sustituir una determinada mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Intercontinental Química, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) para la importación de paraxileno, ácido acético, catalizador compuesto por acetatos de cobalto y manganeso, metanol y ácido tereftálico crudo y la exportación de ácido tereftálico purificado y tereftalato de dimetilo, solicita que la mercancía de importación autorizada, catalizador compuesto de mezcla de acetatos de cobalto y manganeso, sea sustituida por acetatos de cobalto y acetatos de manganeso tetrahidratados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 71-A, Madrid, por Orden ministerial de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) en el sentido de que la mercancía de importación autorizada, catalizador compuesto en forma de mezcla por acetatos anhidros en polvo de cobalto y de manganeso, de la P. A. 38.19.J, sea sustituida por acetatos de cobalto y acetatos de manganeso tetrahidratados, de la P. E. 29.14.02.9 con el 70 por 100 de pureza.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido tereftálico purificado (PTA) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,061 kilogramos de acetatos de cobalto tetrahidratados y 0,182 kilogramos de acetatos de manganeso tetrahidratados.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de tereftalato de dimetilo (DMT), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,053 kilogramos de acetatos de cobalto tetrahidratados y 0,161 kilogramos de acetatos de manganeso tetrahidratados.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18321 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	71,02	73,68
Billete pequeño (2)	70,31	73,68
1 dólar canadiense	60,84	63,42
1 franco francés	16,99	17,62
1 libra esterlina	168,21	174,52
1 libra irlandesa (4)	148,65	154,23
1 franco suizo	42,64	44,24
100 francos belgas	242,98	252,10
1 marco alemán	39,39	40,86
100 liras italianas (3)	8,31	9,15
1 florin holandés	36,18	37,53
1 corona sueca (4)	16,87	17,58
1 corona danesa	12,68	13,22
1 corona noruega (4)	14,51	15,13
1 marco finlandés (4)	19,28	20,10
100 chelines austriacos	554,48	578,04
100 escudos portugueses (5)	136,84	142,66
100 yens japoneses	31,54	32,52

Otros billetes:

1 dirham	15,08	15,70
100 francos CFA	34,07	35,13
1 cruzeiro	0,97	1,00
1 bolíver	16,31	16,81
1 peso mejicano	2,90	2,99
1 rial árabe saudita	21,28	21,94
1 dinar kuwaití	259,62	267,65

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de agosto de 1980.